**Nota DNC N° 13460 /2021**
**Asunción, 13 de julio de 2021**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 399126 |
| Etapa del Procedimiento | Convocatoria |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CONSTRUCCION DE ENRRIPIADO DENTRO DEL AREA RURAL DE FRAM |
| Entidad | Municipalidad de Fram |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1- Reiteramos que el Sr. Aldo Scappini no se encuentra registrado en el sistema como responsable de Presupuesto, asi como figura en el CDP. Solicitamos a la convocante, actualizar el Registro de firmas, Art. 116 del Decreto 2992/19, en concordancia con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.

2- Observamos que en el Dictamen remitido la convocante indica la excepcionalidad, sin embargo no fundamenta con exactitud por qué no se puede utilizar la combinación de fuentes para la obtención del precio referencial. Solicitamos ajustarse a la Resolución DNCP Nº 1890/20, para la elaboración de precios referenciales.

*3-* Reiteramos a la convocante que se constató licitaciones (Id Nº 399119 y el id Nº 399126) que poseen las mismas características y documentos respaldatorios similares. Ante esta situación, consultamos a la convocante si no estarían infringiendo las disposiciones establecidas en el art. 16 del Decreto Nº 2992/2019. ”Prohibición de fraccionamiento.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Eva Boy E.**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**edboy@dncp.gov.py**